



CONSTANCIA: La demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por JHON FABER LONDOÑO GONZALEZ, contra SANDRA CONSTANZA MARIN AGUDELO, fue recibida a través del correo institucional, febrero 9 de 2021. Queda radicado al número 760204089001-2021-00019-00, tomo 21 consecutivo. Paso a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

AUTO:	No. 94
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JHON FABER LONDOÑO GONZALEZ
DEMANDADO:	SANDRA CONSTANZA MARIN AGUDELO
RADICADO :	76-020-40-89-001-2021-00019-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Alcalá Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

El señor JHON FABER LONDOÑO GONZALEZ, presento demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de SANDRA CONSTANZA MARIN AGUDELO, en la que se pretende se libre mandamiento de pago.

En efecto la Letra de cambio constituye título valor comercial el cual presta mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 431 y 440 Ibídem, en armonía con los artículos 621, 671 y ss. del Código de Comercio, por cuanto en dicho documento proveniente del deudor se puede determinar sin dubitación alguna la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de unas cantidades de dinero.

A su vez en su demanda presentada se puede observar que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 a 95 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 430 de la misma obra.

En cuanto a la competencia por factor territorial este juzgado considera que es competente para conocer de este trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1º del Código General del Proceso.

En este orden de ideas el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de JHON FABER LONDOÑO GONZALEZ, contra SANDRA CONSTANZA MARIN AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.500.000.00), como capital representados en Letra de cambio.

1.2) Por los intereses de plazo desde abril 20 de 2016, hasta abril 20 de 2017.



1.3) Por los intereses moratorios desde el 21 de abril de 2017, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente ésta providencia a la demandada advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar al acreedor conforme al numeral primero, o para que formulen las excepciones que se ajusten a derecho dentro de los diez (10) días que corren simultáneamente con los de pago. (arts. 431 y 442 Código General del Proceso).

Notifíquese conforme en los términos del artículo 8 de Decreto 806 de junio 4 de 2020, que modifico el artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: El artículo 28-2 del Decreto Ley 196 de 1971 autoriza litigar en causa propia sin ser abogado inscrito en los procesos de mínima cuantía.

QUINTO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placa PFM727, inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Pereira Risaralda de propiedad de la demandada SANDRA CONSTANZA MARIN AGUDELO titular de la cedula 42126135, en consecuencia librese oficio ante esa entidad para su registro.

SEXTO: Conceder personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencia al señor JHON FABER LONDOÑO GONZALEZ.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL ALCALA VALLE	
Inhábiles: _____	
ESTADO	
En Estado No. <u>16</u> de <u>febrero 17</u> de 2021	
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>94</u> de <u>febrero 16</u> de 2021	
Visible a folio _____ cuaderno <u>1</u>	
EJECUTORIA: febrero 18, 19, 22 de 2021	
 DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, febrero 16 de 2021  
Oficio 366

Señor  
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTES  
[contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co), [notificacionesjudiciales@transitopereira.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitopereira.gov.co)  
Pereira, Risaralda

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por JHON FABER LONDOÑO GONZALEZ, titular de la cedula 1112771823, contra SANDRA CONSTANZA MARIN AGUDELO, titular de la cedula 42126135, Radicación 760204089001-2021-00019-00, por auto 94 de la fecha, se decretó embargo, en su parte resolutive reza:

“...QUINTO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placa **PFM727**, marca CHEVROLET SPARK, inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Pereira Risaralda de propiedad de la demandada SANDRA CONSTANZA MARIN AGUDELO titular de la cedula 42.126.135, en consecuencia librese oficio ante esa entidad para su registro...NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO”.

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p>
--	---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d9024c9b44ddf38d54251ad0278c45e2ca503dab34d40d40bd040b009f7fbf**  
Documento generado en 16/02/2021 04:02:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**